

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360000980001, representado legalmente por la Alcaldesa Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, conforme a los correspondientes documentos habilitantes, que en copia certificada se adjuntan; organismo estatal que en adelante podrá ser denominado como “**GADMC-MANTA**”.

Por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360002170001, debidamente representado por **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD**, en su calidad de Rector a quien, en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como “**(ULEAM)**”.

Las partes en forma libre y voluntaria aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, y por convenir a sus legítimos intereses institucionales, acuerdan suscribir este Instrumento de conformidad con las cláusulas detalladas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1 El GADMC-MANTA es una persona jurídica de derecho público; con autonomía política, administrativa, y financiera; con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.
- 1.2 El GADMC-MANTA tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación: nacional, regional, provincial, y parroquial.
- 1.3 El GADMC-MANTA es un gobierno local competitivo, líder en el desarrollo integral comunitario en los aspectos social, turístico, económico ambiental y tecnológico. Promoviendo la concertación y participación ciudadana, con responsabilidad compartida, para lograr calidad de vida equitativa e incluyente, contando con recurso humano eficaz.
- 1.4 El GADMC-MANTA tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal equitativo, solidario, y sustentable del territorio; y en aras de propiciar la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.
- 1.5 El GADMC-MANTA brinda servicios a la ciudadanía a través de sus direcciones, empresas públicas, y entidades adscritas. Los servicios de salud a la ciudadanía, se prestan a través de la Unidad Patronato Municipal de Amparo Social de Manta, específicamente mediante la Unidad de Atención Especializada en Salud

y la Unidad de Servicio Social Comunitario; entre los servicios que se proporcionan a la población mantense se encuentran las atenciones en medicina general, pediatría, ginecología, obstetricia, terapia física, terapia del lenguaje, terapia respiratoria, laboratorio, psicología, odontología, entre otros; estos servicios se conceden en los Centros Médicos Municipales –ubicado en la avenida La Cultura, en el barrio Urbirrios 1–, y, por intermedio de las brigadas médicas con la utilización de las Clínicas Móviles en todos los barrios y comunidades del cantón; además, de las atenciones a la población en vulnerabilidad a través de nuestras áreas de geriatría y discapacidad.

- 1.6** El GADMC-MANTA a través de la Unidad Patronato Municipal de Amparo Social, ejerce acciones para el bienestar de la población mantense; otorgando servicios de prestación social como la entrega de ayudas técnicas, humanitarias, concernientes a la educación complementaria, relativas al auxilio de las personas en situación de vulnerabilidad; confiriendo cuidados a los grupos de atención prioritaria como lo son las personas con discapacidad, los adultos mayores, los niños en edad temprana, entre otros; y proporcionando atenciones médicas de salud primaria mediante consulta externa en Centros Médicos Municipales, Clínicas Móviles, y Unidades/Brigadas Móviles.
- 1.7** En la actualidad, tiene con objetivo garantizar el bienestar de la población en general y de los ciudadanos en específico a través de la atención en salud, es uno de los grandes desafíos de nuestro país; razón por la que se ha considerado como prioridad, el generar acciones que permitan mejorar la crítica situación de este ámbito, para alcanzar la plena garantía de la salud. En este sentido, la visión general de la ULEAM, es la de ser un socio innovador; que, en asociación, y alineado a las prioridades gubernamentales, contribuya con los esfuerzos del Estado para promover la excelente calidad de vida de las personas vulnerables y para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la respectiva Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- 1.8** La ULEAM, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- 1.9** Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.10** La ULEAM en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.
- 1.11** La ULEAM tiene como Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas,

acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios. Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

- 1.12** La ULEAM, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.
- 1.13** Mediante oficio No. Uleam-R-2023-0416-OF, de 07 de julio del 2023, del Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro, comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta lo siguiente: *Reciba un atento y cordial saludo, deseando éxitos en sus funciones encomendadas y a la vez me permito agradecer la oportunidad brindada para el fortalecimiento conjunto de actividades a desarrollarse a través de la Academia no sólo de la Provincia sino del país. Con fecha 27 de Julio de 2023, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y las áreas de salud de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con una vigencia de un año, que tuvo por objetivo implementar y desarrollar programas académicos de investigación, vinculación con la sociedad y prácticas profesionales y asistenciales, bajo la rama del área de salud de la Uleam, articulado con el catálogo de proyectos que mantiene el GADMC – Manta. Por lo expuesto, me es grato expresarle mi intención como Universidad Pública del Ecuador de renovar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y las áreas de salud de la ULEAM el mismo que permitirá continuar con los mecanismos de cooperación y realizar actividades conjuntas.*
- 1.14** El 21 de septiembre de 2023, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, el cual tiene por objeto permitir desarrollar programas académicos, de prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad de las diferentes carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

- 1.15 Las Clínicas y Móviles y la Unidad Móvil de Salud del GADMC-Manta, son puntos de atención dinámico con carrocería y motor propio, en la que se presta servicios médicos en sus consultorios y en conjunto con las brigadas implementadas para el efecto; se desplaza por distintos barrios y sectores de la ciudad con carpas conexas, especialmente en lugares donde resulta complicado el acceso para las clínicas móviles, y el servicio que se brinda es gratuito para la ciudadanía y para la población en general.
- 1.16 Con memorando MTA-DATH-MEM-210620241626 de 21 de junio de 2024 – suscrito por el Ing. Carlos Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, por medio del cual le solicita a la Máxima autoridad Ing, Marciana Valdivieso Zamora lo siguiente: *“(…)sírvese encontrar adjunto Informe de viabilidad para la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA Y LAS ÁREAS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ” para su respectiva autorización”.*
- 1.17 Mediante memorando MTA-DATH-MEM-210620241750 de 21 de junio del 2024, el Ing. Carlos Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, le solicita a la Ing. Maira Alejandra Zambrano Zambrano - Directora de Planificación Institucional (E), la certificación de la Dirección de Planificación Institucional, de que el objeto de convenio se encuentra alineado a la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial.
- 1.18 A través del memorando MTA-DDPI-MEM-270620241052 de 27 de junio de 2024, la Ing. Maira Alejandra Zambrano Zambrano - Directora de Planificación Institucional (E), le remite al Ing. Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, la respectiva certificación, mencionando en su parte pertinente lo siguiente *“(…)una vez que se ha realizado la respectiva revisión y validación de lo solicitado con el Plan de Desarrollo (PDOT) vigente, esta Dirección concluye que el “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA Y LAS ÁREAS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ”, guarda concordancia y es compatible con los objetivos y programas priorizados en el PDOT de acuerdo al siguiente detalle:”*

Componente de Desarrollo	Objetivo Estratégico	Programa
Político, Institucional y de Participación Ciudadana	Objetivo Estratégico (OE) 1.- Fortalecer las capacidades de regulación, control, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento en el marco de las competencias.	Redes de participación y conocimiento.

- 1.19 Con memorando MTA-DATH-MEM-110720241533 de 11 de julio de 2024, Ing. Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, le solicita al Ing. Hector Leonardo Bowen Alcívar - Director de Higiene y Salubridad lo siguiente: *“(…)solicito previo a realizar la firma del mencionado convenio emitir su criterio en cuanto a las Obligaciones de las Partes en el numeral 10 literal e) del informe de viabilidad del mencionado convenio anexo al presente; en el que establece (...)El GADMC-MANTA se compromete a realizar la coordinación de recolección, transporte y dar la respectiva disposición final de los desechos biológicos, biopeligrosos, relacionados al objeto del presente convenio, de*

conformidad a lo establecido en el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente(...), competencias que son parte de la Dirección a su cargo”.

- 1.20** Por medio del memorando MTA-DDHS-MEM-190720241735 de 19 de julio de 2024, el Ing. Hector Leonardo Bowen Alcívar - Director de Higiene y Salubridad, le remite al Ing. Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...)Luego de una revisión exhaustiva del contenido del informe técnico y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 literal e), confirmamos que la recolección, transporte y disposición final de los desechos biológicos y biopeligrosos generados en el marco del presente convenio es viable. La Dirección de Higiene y Salubridad considera viable la gestión de los desechos biológicos y biopeligrosos según lo solicitado. Este servicio será llevado a cabo por el gestor privado contratado para tal fin, cumpliendo con los lineamientos del Código Orgánico del Ambiente y el código del GAD Manta. El GADMC-Manta asumirá los costos asociados a este servicio particularizado de recolección y disposición final de los desechos biopeligrosos. Este servicio especializado será gestionado por el contratista privado encargado de estas labores. La recolección se realizará en las clínicas móviles y el geriátrico, siguiendo el cronograma y los protocolos establecidos para garantizar una gestión adecuada de los desechos biopeligrosos. La coordinación de estas actividades será llevada a cabo por el GAD Manta bajo el código pertinente. En base a las consideraciones mencionadas, es procedente y viable la ejecución de las obligaciones establecidas en el numeral 10 literal e) del informe técnico de viabilidad. La Dirección de Higiene y Salubridad se compromete a coordinar y supervisar las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos biopeligrosos, cumpliendo con todos los requisitos legales y operativos establecidos”.*
- 1.21** El 23 de julio de 2024, mediante memorando MTA-UGDA-MEM-230720241116 Wilmer Xavier Mero Robles - Jefe Técnico de Gestión Documental y Archivo (E), le remite al Ing. Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *“(...) una vez realizadas las correcciones pertinentes, en conjunto con la Procuraduría Síndica Municipal, se elabore el borrador del Convenio para su posterior aprobación y autorización de suscripción”.*
- 1.22** Con memorando MTA-DATH-MEM-230720241618 de 23 de julio de 2024, el Ing. Jimmy Piloso Rodriguez – Director de Administración del Talento Humano, le solicita al Ab. Carlos Julio Cárdenas Iglesias, lo siguiente: *“(...) sírvase encontrar adjunto el informe de viabilidad, borrador de convenio y todos sus anexos para su revisión, análisis pertinente y posterior suscripción de las partes”.*

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS NORMATIVOS. –

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el

derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) preceptúa:

Art. 3.- preceptúa los Principios: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Art. 53.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 54.- “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. [...]

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]. n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. [...]

2.3. La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

Art.17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.4. El Código Orgánico Administrativo (COA), establece:

Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.

2.5. El Código Civil, indica:

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

2.6. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los

resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

2.7. La REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41.- Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

- 20.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene como objeto, implementar y desarrollar programas académicos de investigación, vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales y asistenciales, bajo la rama de la facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM articulado con el catálogo de proyectos que mantiene el GADMC-Manta.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS O ACUERDOS DE LAS PARTES. -

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación, las partes se comprometen y adquieren las responsabilidades jurídicas descritas en los siguientes apartados.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1.1. El GADMC-Manta:

- a)** Disponer de los programas y proyectos para su articulación con las líneas de acción para la investigación, vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales y asistenciales.

- b) Acoger a los estudiantes de la facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM para el desarrollo de las actividades de práctica preprofesional de acuerdo con los programas y proyectos que se trabajarán de la mano, aportando con la tutoría del personal de salud adscrito al GADMC-MANTA.
- c) Cubrir la logística respectiva para las actividades que se establezcan de acuerdo con los programas y proyectos de articulación entre ambas instituciones.
- d) Designar un delegado para la comisión de vinculación e investigación para el diseño de los proyectos conjuntos y monitoreo de la ejecución de los mismos.
- e) GADMC-MANTA se compromete a realizar la coordinación de recolección, transporte y dar la respectiva disposición final de los desechos biológicos, biopeligrosos, relacionados al objeto del presente convenio, de conformidad a lo establecido en el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente.
- f) Brindar acceso a los datos obtenidos en los procesos de investigación e intervención con la finalidad de socializar y evidenciar el trabajo conjunto.
- g) Las demás obligaciones jurídicas establecidas en el presente Convenio.

5.1.2. La ULEAM:

- a) Contar con la participación de manera semanal de docentes o estudiantes de la facultad de Ciencias de la Salud para impartir actividades de educación y promoción en salud haciendo énfasis en los programas de cuidados de la salud femenina, cuidados de la salud oral en bebés de 12 meses hasta los 5 años, prevención en enfermedades crónicas y otros temas inherentes a la salud, los mismos se manejarán de manera virtual a través de la plataforma Manta Capacita.
- b) Participar en actividades de rehabilitación en la casa de salud para adultos mayores.
- c) La ULEAM se compromete a tramitar de acuerdo con el requerimiento por parte del GADMC-MANTA el apoyo de psicólogos para el proceso de Manta Bachiller que permita realizar la orientación vocacional.
- d) Participar en el diseño de los proyectos de investigación y vinculación con el GADMC-MANTA apoyando de forma activa con el personal docente calificado.
- e) Aportar con el personal académico (estudiantes/docentes) para la ejecución de proyectos de investigación que permitan obtener línea base para el desarrollo procesos de intervención en la comunidad conjuntos, de acuerdo con las necesidades reales de la población manabita (vinculación con la sociedad).
- f) Facilitar las instalaciones y equipos para eventos circunscritos al presente convenio y que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí considere necesario.

- g) Participar en los programas del área de la salud que se encuentran contemplados en el Catálogo de Proyectos de GADMC-Manta.
- h) Participar en las Brigadas de Salud planificadas de forma conjunta entre las carreras y programas del área de la salud y el GADMC-Manta en las Clínicas Móviles y la Unidad Móvil de Salud.
- i) Clasificar los desechos sanitarios no peligrosos de acuerdo con el cronograma que se consensuará con el GADMANTA. y que estarán relacionados al objeto del presente convenio.
- j) Elaborar de forma conjunta con el GADMC-Manta los cronogramas de atención en forma mensual.

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA VALORADO. –

Las actividades a desarrollarse en el marco de la cooperación institucional entre el GADMC-MANTA y la ULEAM corresponden a:

Desarrollar sus actividades inherentes a partir de un Plan de Trabajo; el que establecerá los términos en que se llevarán a cabo las labores específicas, la ejecución del presupuesto, los compromisos adquiridos, los plazos, y en general todos los aspectos indispensables para el proyecto en cuestión; y cualquier modificación al respecto deberá acordarse entre los intervinientes, sometiéndose a las instancias de aprobación correspondientes, y constando por escrito. De acuerdo con la disponibilidad de fondos para el proyecto y con las normas vigentes en cada institución, cada uno de los intervinientes asumirá responsabilidades jurídicas por los gastos en que se incurra para la ejecución del Plan de Trabajo, en concordancia con el rol estipulado para cada parte; cualquier gasto financiero extra, que demanden las actividades intrínsecas, será objeto de otra negociación de carácter específica

Cualquier modificación deberá acordarse conjuntamente, serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes y constarán por escrito. De acuerdo con las normas de cada institución, cada una de las partes asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución del proyecto, según el rol acordado para cada parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RECURSOS, MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS. -

El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no es de naturaleza onerosa para el GADMC-MANTA, por lo que no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos, y Certificaciones Presupuestarias.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE RESTITUCIÓN DE FONDOS. -

Conforme lo establecido en la cláusula Sexta: Recursos, Monto Total y Forma de Desembolsos, Certificación Presupuestaria de Existencia y Disponibilidad de Fondos.', no es aplicable al presente Convenio, ninguna forma de restitución de fondos financieros, por lo que no se efectuará ninguna transacción pecuniaria de esta clase.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.

No se constituirán multas en relación al objeto y ejecución de este Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. –

- 11.1. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.
- 11.2. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.
- 11.3. Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento Público; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.
- 11.4. Los productos generados por el presente Convenio podrán ser: publicados, implementados, utilizados, o transferidos con la autorización expresa de las partes; bajo la forma y los parámetros establecidos, para el tratamiento de los mismos en este Convenio, reconociendo los derechos de autor o autores. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.
- 11.5. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica, que no esté involucrada directamente en este Convenio, y que no canalice la misma para los fines establecidos en el presente Instrumento Público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. –

- 12.1. La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio Específico será responsabilidad de.
 - 12.1.1. El **GADMC-MANTA** designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio al Ing. Jimmy Piloso Rodriguez - **Director de Administración del Talento Humano**, o quien haga sus veces, quien deberá de mantener informado de todo al representante legal; Administrador/a Back up, se

delega a la Sra Estefanía Guadalupe Bravo Macías - **Analista 3 de Talento Humano**, para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador de Convenio, el Administrador Back Up asuma la Administración del Convenio, para mantener operativo la gestión del mismo.

- 12.1.2.** La **ULEAM**, designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio al **Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud**, o quien haga sus veces, como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio, quien deberá de mantener informado de todo a los representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO; MECANISMO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO. –

- 13.1.** Los Administradores se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 13.2.** Las partes podrán cambiar a sus Administradores del Convenio, siendo que el respectivo acto deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento Público.
- 13.3.** Los Administradores del Convenio, presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico semestral respecto a la ejecución de este Instrumento Público. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada y unilateral del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.
- 13.4.** Los administradores deberán cumplir lo estipulado en el Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta expedido mediante Resolución Ejecutiva MTA-2024-ALC-027, de fecha 14 de febrero de 2024 y además de manera explícita lo estipulado en el Art. 16.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. –

El presente convenio tendrá una vigencia de **CUATRO AÑOS**, que regirá a partir de la fecha de su suscripción.

Este plazo podrá ser renovado por las partes dentro de los quince días (15) previos a su vencimiento, para cuyos efectos, los administradores del Convenio notificarán por escrito a sus máximas autoridades para hacerles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, en función de que dichas autoridades sean quienes, de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales, convengan **RENOVAR** dicho Convenio y/o darlo por **TERMINADO**.

Así mismo podrá dejarse sin efecto, si así lo solicitare por escrito una de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha antes de concluir su plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. –

- 15.1.** Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionen a las instituciones públicas intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.
- 15.2.** Siendo cada organismo gubernamental compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en el Código del Trabajo (CT) y en la Ley de Seguridad Social (LSS), los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio Específico, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.
- 15.3.** La relación entre las partes se limita única y exclusivamente, a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que los intervinientes no contraen ningún vínculo: laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate, para la ejecución de este Instrumento Público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. –

- 16.1.** Es obligación jurídica de las partes, mantener en idónea custodia y en debida reserva, todos los documentos –técnicos, jurídicos, o de cualquier otra índole– e información que generen –u obtengan– las partes en relación con este Convenio Específico.
- 16.2.** La documentación e información relativa, no podrá ser utilizada para ningún otro fin que aquel que es inherente al presente Convenio Específico, y se requerirá de acuerdo previo entre las partes para usarla –en relación a otros fines.
- 16.3.** Toda publicación o comunicación, relacionada con el desarrollo y resultados concernientes a los objetivos, de este Convenio Específico; deberá acordarse previamente entre las partes, mediante Instrumento Público para el efecto, y siempre que obedezca a los legítimos fines institucionales.
- 16.4.** Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del presente Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP), su Reglamento y otra Normativa Jurídica aplicable, establezcan la posibilidad de su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. –

- 17.1.** Cualquier cambio que afecte al objeto de este Convenio Específico, se efectuará



por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.

- 17.2.** Para la modificación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Addendum –Adenda– o Convenio Modificatorio de Cooperación Interinstitucional, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 18 y 19 del Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- 17.3.** Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.
- 17.4.** Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO –

- 18.1.** El presente Convenio Específico terminará por las siguientes causas:
- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
 - b) Por cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que: no se afecte derechos a terceros; y, se demuestre la imposibilidad de continuar con la ejecución del convenio por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, o físicos; para lo cual, el administrador del convenio elaborará un informe técnico con los documentos de soporte, y solicitará a la máxima autoridad o su delegado la autorización para la terminación. Posteriormente, suscribirá el Acta de Finiquito y registrará en el sistema de seguimiento de convenio para el cierre.
 - d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de dos (2) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
 - e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio Específico.
 - f) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente en el informe técnico; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio. Cuando la terminación unilateral sea motivada por el GADMC-

Manta, el administrador de convenio deberá remitir el informe técnico a la máxima autoridad o su delegado para su aprobación; una vez notificada la terminación unilateral, y de no haber contestación por la contraparte dentro del término de 10 días, se realizará el informe de liquidación técnica y económica, y la Procuraduría Síndica elaborará la correspondiente resolución de terminación.

- g) Por mal uso de la información entregada o recibida, por parte de uno de los Administradores del Convenio.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- i) Por necesidad institucional comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Específico, lo siguientes:

- a) Acción de Personal N.º 0212 de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.
- b) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de las autoridades suscriptoras.
- c) Nombramiento del Representante Legal de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- d) Informe técnico de factibilidad y autorizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO. –

Para la Liquidación del presente convenio, las partes tienen la obligación jurídica de efectuar una evaluación interinstitucional que versará sobre la ejecución de cada una de las obligaciones convenidas, toda vez que sea cumplido el objeto del presente Convenio Específico—o finalizado por cualquier otra causal—.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CIERRE DEL CONVENIO ESPECÍFICO. –

Una vez realizada la liquidación del convenio se procederá según lo determinado en el Artículo 23 del Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 22.1.** Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio Específico, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes podrán convenir en utilizar la mediación —como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos— en el ‘Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE) con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General

del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

- 22.2.** Si se llegare a suscribir un Acta de Acuerdo Total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo y con el mismo procedimiento que las sentencias de última instancia; siguiendo la vía de apremio, de conformidad a lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y demás Legislación aplicable.
- 22.3.** De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Portoviejo, aplicándose en lo que sea pertinente, el procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
- 22.4.** Por la naturaleza de este Convenio Específico, cuya ejecución consiste esencialmente en la cooperación interinstitucional, se deja constancia explícita de que no existe relación laboral de ningún tipo entre las partes comparecientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. –

- 23.1.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:
- 23.1.1. GADMC-MANTA:** San Pablo de Manta, en el cantón Manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; edificio de la Institución, en la calle 9 y la avenida 4. **Teléfonos:** 052611471 –extensión 119–, 052611588, y 052611479. **Correos electrónicos:** alcaldia@manta.gob.ec y recepionalcaldia@manta.gob.ec
- 23.1.2. ULEAM:** Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo. **Teléfono:** 052-2628-825. **Correo:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec
- 23.2.** En caso de cambio de dirección es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito en un máximo de quince (15) días, a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.
- 23.3.** Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO ESPECÍFICO. –

- 24.1** Cada una de las partes será responsable de los salarios, tributos, beneficios, u otras obligaciones laborales respectivas en relación al personal institucional propio que sea destinado a la ejecución del presente Convenio.
- 24.2** Ninguno de los intervinientes puede delegar o subcontratar la ejecución de este Convenio, salvo acuerdo previo y expreso entre las partes.

- 24.3** El presente Instrumento y sus documentos anexos, constituyen el Convenio Específico completo, el que será respetado íntegramente por los comparecientes.
- 24.4** Cualquier proyecto que se proponga en el futuro en relación al contexto del presente Convenio Específico, así como su corrección o modificación, deberá efectuarse por escrito y en forma manifiesta; a través del Instrumento correspondiente, sea un Convenio Específico Reformativo o un adendum – adenda–, el que será suscrito por los intervinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. –

Las partes intervinientes declaran expresamente no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales, en lo relativo a la celebración de convenios.

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen Partidas Presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

El desarrollo de las acciones que se deriven del presente Convenio, se concretará a través de la suscripción de Convenios Específicos, que se suscribirán una vez que se cuente con los informes técnicos de viabilidad y sostenibilidad elaborados por la Dirección respectiva, y a su vez se verifique que tal concurrencia no es contraria a la planificación cantonal.

En estos convenios específicos, se detallarán de manera puntual el objeto, la naturaleza, las obligaciones de las y partes, el plazo y demás solemnidades conforme a lo establecido en la Ley, particularmente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. –

27.1.1. Los Términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el Contexto del presente documento, y en relación al Objeto –que revela claramente la intención de las partes. En todo caso, su Interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

27.1.1. Cuando los Términos se hallen definidos en las normas jurídicas y leyes ecuatorianas, se estará obligatoriamente a tal definición.

27.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CESIONES. –

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos jurídicos previstos en este documento. De ninguna manera los intervinientes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este Instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. –

29.1. Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento Público.

29.2. Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Específico, y para constancia explícita, suscriben dos (2) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Manta, a los 31 días del mes de julio del año 2024.

Ing. Marciana Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR DE LA ULEAM